



Asamblea General

Distr. general
7 de octubre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 26 de septiembre de 2019

42/17. Derechos humanos y justicia de transición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/10, de 24 de septiembre de 2008, 12/11, de 1 de octubre de 2009, 21/15, de 27 de septiembre de 2012 y 33/19, de 30 de septiembre de 2016, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, 12/12, de 1 de octubre de 2009, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición, la resolución 68/165 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad, así como las resoluciones del Consejo 18/7, de 29 de septiembre de 2011, 27/3, de 25 de septiembre de 2014, y 36/7 de 28 de septiembre de 2017, acerca del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Recordando también la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

Recordando además el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad¹, así como la versión actualizada de esos principios²,

¹ E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.



Recordando el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos³ y su informe de seguimiento sobre el mismo tema⁴, incluidas las recomendaciones pertinentes que en ellos figuran, así como sus informes publicados en 2006⁵, 2012⁶, 2013⁷ y 2014⁸, en los que presenta un programa de acción para aumentar la eficacia del apoyo prestado por el sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

Recordando también la nota orientativa del Secretario General relativa al enfoque de las Naciones Unidas sobre la justicia de transición, de 19 de abril de 2010, y observando que actualmente se está revisando para abordar los desafíos contemporáneos de la justicia de transición,

Reconociendo la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, incluidos sus objetivos y metas, entre otros el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y reconociendo que la justicia de transición puede contribuir a este Objetivo, entre otras formas a través de sus objetivos de lucha contra la impunidad, concesión de acceso a la justicia y transformación de los conflictos,

Recordando la resolución 70/262 de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, sobre el examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, en las que la Asamblea y el Consejo reconocían que el desarrollo, la paz y la seguridad, por un lado, y los derechos humanos, por otro, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y, entre otras cosas, destacaban que un enfoque amplio de la justicia de transición, incluida la promoción de la recuperación y la reconciliación, un sector de la seguridad que sea profesional, responsable y eficaz, mediante, entre otras cosas, su reforma, y programas incluyentes y eficaces de desmovilización, desarme y reintegración que abarquen la transición de la desmovilización y el desarme a la reintegración, son esenciales para consolidar la paz y la estabilidad, promoviendo la reducción de la pobreza, el estado de derecho, el acceso a la justicia y la buena gobernanza, ampliando la autoridad legítima del Estado y evitando la caída o recaída de los países en un conflicto,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz⁹, en el que se describen la reestructuración del pilar de paz y seguridad de las Naciones Unidas, la reforma de la gestión y el sistema de coordinadores residentes revitalizado,

Tomando nota del estudio de las Naciones Unidas y el Grupo Banco Mundial titulado *Pathways for Peace: Inclusive Approaches to Preventing Violent Conflict* (Senderos hacia la paz: enfoques inclusivos para prevenir conflictos violentos), de 13 de abril de 2018, y de iniciativas tales como el grupo llamado Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas,

Afirmando que la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, alienta a que se repitan y es un obstáculo fundamental para una paz duradera a nivel

² E/CN.4/2005/102/Add.1.

³ S/2004/616.

⁴ S/2011/634.

⁵ A/61/636-S/2006/980 y Corr.1.

⁶ A/66/749.

⁷ S/2013/341.

⁸ A/68/213/Add.1 y A/69/181.

⁹ A/72/707-S/2018/43.

nacional y también para el fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que la lucha contra la impunidad y la puesta en marcha de procesos de justicia de transición, que incluyan la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pueden impedir la repetición de las atrocidades cometidas anteriormente o violaciones similares y contribuir a la paz y el desarrollo sostenibles,

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y a violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de impedir la repetición de tales violaciones en lo sucesivo y garantizar la cohesión social, la consolidación nacional, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local con miras a promover la reconciliación y la paz y el desarrollo sostenibles,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque integral que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como los enjuiciamientos individuales, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, las iniciativas de preservación de la memoria y los procesos para lograr planteamientos comunes o una combinación apropiada de esas medidas con el fin, entre otras cosas, de garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo la importancia de ayudar a los Estados en los que se han cometido atrocidades en el pasado, cuando lo soliciten y en cooperación con ellos, a idear estrategias nacionales amplias de justicia de transición a fin de atender las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, prevenir la repetición de las atrocidades o violaciones similares cometidas en el pasado, evitar que resurjan los conflictos u otras formas de violencia y garantizar una paz y una reconciliación sostenibles, reconociendo que la aplicación de una estrategia de ese tipo puede contribuir tanto a la consolidación de la paz como a la labor de desarrollo, y alentando a la comunidad internacional a apoyar esos procesos de manera más sostenible,

Acogiendo con beneplácito las actividades de las Naciones Unidas, entre otras las que realizan las presencias sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, la creación y la puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y el fomento del estado de derecho, y alentando a que se intensifiquen los esfuerzos para que en todas esas actividades se integren plenamente una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas y se aborden las causas fundamentales,

Acogiendo con beneplácito también la función desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la justicia de transición y los derechos humanos, incluida su labor conceptual y analítica, y la intensificación de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para la planificación y la ejecución conjuntas en los pilares de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito además la función de la Comisión de Consolidación de la Paz y su constante labor, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, para incorporar los derechos humanos al prestar asesoramiento y apoyar estrategias de consolidación de la paz específicas para los países que han atravesado conflictos y cuyos casos esté examinando, cuando proceda,

Acogiendo con beneplácito la inversión del Fondo para la Consolidación de la Paz en proyectos que abordan lagunas fundamentales en el sostenimiento de la paz,

Reconociendo la función que desempeña la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendiente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover

y alentar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Reconociendo también la importancia de documentar las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las graves violaciones del derecho internacional humanitario a los efectos de la rendición de cuentas, la lucha contra la impunidad y como contribución a los procesos de justicia de transición, y acogiendo con beneplácito la labor realizada a este respecto por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Tomando nota con aprecio de la labor y los informes del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición¹⁰,

Reafirmando el importante papel de las mujeres en la consolidación de la paz y haciendo notar el sustancial vínculo existente entre la participación plena y significativa de las mujeres en las actividades de prevención y solución de conflictos y de reconstrucción tras ellos, y la eficacia y sostenibilidad a largo plazo de tales actividades, y destacando a este respecto la importancia de que las mujeres participen en pie de igualdad en toda esa labor y la necesidad de que aumente el papel de estas en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz,

Reconociendo la función fundamental que desempeña la sociedad civil, mediante su compromiso, su labor de promoción y su participación en los procesos de adopción de decisiones, en la prevención de la comisión de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, o para hacer frente a sus consecuencias promoviendo el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

1. *Reconoce* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;

2. *Reconoce también* que la labor nacional en pro del sostenimiento de la paz, con el apoyo de la comunidad internacional cuando proceda, es necesaria no solo durante los conflictos y en situaciones posteriores a estos, sino también mucho antes de que estalle un conflicto, mediante su prevención y abordando sus causas profundas y velando por que el respeto de los derechos humanos y los esfuerzos en favor del desarrollo sostenible puedan contribuir a la paz duradera;

3. *Alienta* a los Estados a incluir las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de los procesos de justicia de transición en su labor encaminada a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y, cuando proceda, a financiar medidas de justicia de transición como parte de sus iniciativas en favor del desarrollo;

4. *Condena* la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, pone de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional para poner fin a la impunidad e insta a los Estados a tratar de lograr una paz duradera, la justicia, la verdad y la reconciliación mediante estrategias integrales de justicia de transición, en particular a llevar a cabo investigaciones exhaustivas y enjuiciar a los responsables de esas violaciones y crímenes, a fin de evitar que se repitan, y a promover la reconciliación a nivel nacional;

5. *Exhorta* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren y apliquen estrategias integrales de justicia de transición y establezcan mecanismos judiciales y no judiciales para hacer frente a las atrocidades cometidas en el pasado, tener en cuenta las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, e impedir que vuelvan a producirse;

¹⁰ A/HRC/39/53, A/HRC/42/45, A/72/523 y A/73/336.

6. *Alienta* a los Estados y las organizaciones internacionales y regionales a reconocer y apoyar la importante función que desempeña la sociedad civil para hacer frente a las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y, en su caso, para promover, aplicar y supervisar enfoques e iniciativas integrales en relación con la justicia de transición;

7. *Reafirma* el importante papel de la mujer en la prevención, la mediación y la solución de conflictos, en la consolidación de la paz y en la labor en favor del desarrollo, y destaca la importancia de su participación plena y en pie de igualdad en la concepción, el establecimiento y la aplicación de estrategias integrales de justicia de transición;

8. *Pone de relieve* la necesidad de impartir capacitación en materia de derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género en el contexto de la justicia de transición a todos los actores nacionales pertinentes, entre ellos la policía, el ejército, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del poder judicial, para atender a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, en particular las mujeres y las niñas, a fin de garantizar la sensibilidad respecto de las cuestiones de género en el restablecimiento del estado de derecho y los procesos de justicia de transición;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que examine en un informe la manera de abordar las consecuencias de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario a través de medidas de justicia de transición que puedan contribuir al sostenimiento de la paz y a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones;

10. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, para preparar el mencionado informe, celebre consultas con los Estados, los titulares de mandatos pertinentes de las Naciones Unidas, otras entidades pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos, fondos y programas que corresponda de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, incluidos especialistas;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]